



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO
ALCALDÍA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO, REGIÓN DE CAJAMARCA.

VISTOS:

La RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 82-2025-MPC/GM, de fecha 20 de febrero de 2025, El OFICIO MÚLTIPLE N.º 000022-2026-SERVIR-GDCRSC, de fecha 17 de febrero de 2026, el INFORME N.º D211-2026-MPC/OGRRHH, de fecha 23 de febrero de 2026, el INFORME N.º D112-2026-MPC/OGA, de fecha 03 de marzo de 2026, el MEMORANDO N.º D264-2026-MPC/GM, de fecha 04 de marzo de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades –, reconoce que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la norma orgánica que dicha autonomía se materializa en la potestad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración con estricta sujeción al ordenamiento jurídico vigente; en tal sentido, la autonomía municipal no constituye una facultad discrecional absoluta, sino una competencia funcional reglada que debe desarrollarse dentro del marco constitucional y legal que delimita su actuación, garantizando que toda decisión adoptada por la autoridad edil se encuentre debidamente sustentada en norma habilitante y orientada a la consecución del interés público local.

Que, el artículo 20º de la citada Ley N.º 27972 establece como atribuciones del alcalde, entre otras, la defensa de los derechos e intereses de la Municipalidad y la facultad de dictar decretos y resoluciones con sujeción a la Constitución, la ley y las ordenanzas municipales, previendo el artículo 43º del mismo cuerpo normativo que las resoluciones de alcaldía constituyen instrumentos idóneos para aprobar y resolver asuntos de carácter administrativo; en consecuencia, corresponde al titular del pliego ejercer tales atribuciones dentro del marco de legalidad que rige la función pública, asegurando que los actos administrativos emitidos respondan a criterios de competencia, motivación y finalidad pública, elementos esenciales para su validez y eficacia jurídica.

Que, la actuación de toda entidad pública se encuentra indefectiblemente sujeta al Principio de Legalidad consagrado en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General –, conforme al cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto irrestricto a la Constitución, a la ley y al Derecho, dentro de las facultades



Jr. Ramón Castilla #403



076-795123



www.municutervo.gob.pe

expresamente atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas, constituyendo dicho principio un límite material y formal al ejercicio de la función administrativa y, a su vez, un parámetro de control de validez de los actos emitidos; bajo esa misma línea normativa, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 dispone que los gobiernos locales se encuentran sometidos a las leyes y disposiciones de carácter general que regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas vinculadas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que resulten de observancia obligatoria, lo que impone a la entidad edil el deber de adecuar permanentemente su actuación al marco jurídico vigente, sin posibilidad de apartamiento discrecional.

Que, en aplicación de los principios de eficacia, eficiencia y razonabilidad previstos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, la Administración Pública debe adoptar decisiones sustentadas que optimicen la gestión y salvaguarden los recursos del Estado. En ese contexto, **ante vicios manifiestos que afectan la validez de un acto administrativo** —específicamente la contravención a la Constitución o las leyes, según el numeral 1 del artículo 10° de la citada Ley— la entidad está facultada para revisar su validez. **En el presente caso, al haberse producido la derogación de las normas que servían de base legal para el acto en cuestión, se ha generado una pérdida de sustento normativo; por consiguiente, en observancia del principio de legalidad, corresponde dejar sin efecto la citada resolución, adoptando las acciones administrativas pertinentes según el marco regulatorio vigente.**

Que, en virtud de lo expuesto, y de conformidad con el artículo 202 de la Ley N° 27444, la NULIDAD DE OFICIO de los actos administrativos, incluso aquellos que hayan adquirido firmeza, puede ser declarada por la propia entidad cuando agraven el interés público o adolezcan de vicios graves que comprometan su validez, siempre dentro de los plazos legalmente previstos, correspondiendo que dicha declaración sea emitida por el superior jerárquico de quien dictó el acto o, en su defecto, por la misma autoridad cuando no exista instancia superior; en el ámbito municipal, ello implica que la decisión invalidatoria debe emanar de la autoridad competente conforme a la estructura orgánica institucional, garantizando así la observancia del debido procedimiento administrativo y la plena sujeción al principio de juridicidad que rige la función pública.

Que, mediante la **R.P.E. N.° 214-2025-SERVIR-PE y la R.P.E. N.° 005-2026-SERVIR-PE**, emitidas por la Autoridad Nacional del Servicio Civil en su condición de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se ha **dispuesto de manera expresa la derogación del régimen normativo que sustentaba la conformación, funcionamiento y vigencia del COMITÉ DE PLANIFICACIÓN DE LA CAPACITACIÓN DE LAS MUNICIPALIDADES**, determinándose así la pérdida sobreviniente de la base legal que legitimaba su existencia dentro de la estructura organizacional de las entidades ediles; en consecuencia, al haber quedado sin efecto las disposiciones que habilitaban su constitución y operatividad, resulta jurídicamente improcedente mantener la validez y eficacia de actos administrativos emitidos al amparo de un marco normativo actualmente derogado,

toda vez que la permanencia de tales actos contravendría el principio de legalidad y el deber de sujeción estricta al ordenamiento jurídico vigente que rige toda actuación administrativa.

Que, mediante la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 82-2025-MPC/GM**, de fecha 20 de febrero de 2025, se dispuso, en su parte resolutive, aprobar la conformación del **COMITÉ DE PLANIFICACIÓN DE LA CAPACITACIÓN CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2025–2027 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO**, acto administrativo que fue emitido en el marco del régimen normativo entonces vigente y que produjo efectos jurídicos desde su expedición, en tanto formalizó la constitución de dicho órgano colegiado dentro de la estructura organizacional de la entidad edil.

Que, en mérito al **OFICIO MÚLTIPLE N.º 000022-2026-SERVIR-GDCRSC**, de fecha 17 de febrero de 2026, suscrito por Roxana Gisell Noli Chavez, en su calidad de Gerente de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, se ha precisado de manera expresa que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la R.P.E. N.º 005-2026-SERVIR-PE, para la etapa de planificación correspondiente al ciclo 2026 únicamente resultan aplicables la Fase 3, denominada **"Desarrollo del Diagnóstico de Necesidades de Capacitación"**, y la Fase 4, denominada **"Elaboración del Plan de Desarrollo de las Personas"**, previstas en la Directiva aprobada mediante R.P.E. N.º 141-2016-SERVIR-PE, no encontrándose comprendida dentro de dichas fases la conformación ni la participación del Comité de Planificación de la Capacitación (CPC); en tal sentido, se ha establecido de manera categórica que no corresponde la constitución ni activación del referido Comité para el mencionado ciclo, aun cuando su existencia hubiere sido contemplada en disposiciones internas de la entidad, al haber quedado sin sustento normativo vigente. Asimismo, **se dispone que, en aquellos casos en que el CPC hubiese sido previamente conformado, se debe declarar la nulidad de oficio de la resolución correspondiente.**

Que, en ese contexto normativo, la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 82-2025-MPC/GM, de fecha 20 de febrero de 2025, mediante la cual se aprobó, en su parte resolutive, la conformación del COMITÉ DE PLANIFICACIÓN DE LA CAPACITACIÓN correspondiente al período 2025–2027 de la Municipalidad Provincial de Cutervo; en consecuencia, y en estricta observancia del principio de legalidad que rige la actuación administrativa, así como del régimen de invalidez previsto en la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General –, corresponde que, por intermedio del órgano competente y mediante el instrumento administrativo idóneo, se disponga declarar la nulidad de oficio de la RESOLUCIÓN por haber quedado sin base normativa que sustente su vigencia.

Que, según el **INFORME N.º D211-2026-MPC/OGRRHH**, de fecha 23 de febrero de 2026, emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cutervo, dicho órgano técnico ha expresado de manera formal su conformidad con la procedencia de la nulidad de oficio de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 82-2025-MPC/GM, de fecha 20 de febrero de 2025, mediante la cual se aprobó, en su parte resolutive, la conformación del COMITÉ DE PLANIFICACIÓN DE LA CAPACITACIÓN correspondiente al período 2025–2027 de la referida entidad

edil; pronunciamiento que se sustenta en que, conforme a la R.P.E. N.º 214-2025-SERVIR-PE y la R.P.E. N.º 005-2026-SERVIR-PE, emitidas por la Autoridad Nacional del Servicio Civil en su condición de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se ha dispuesto expresamente la derogación del régimen normativo que sustentaba la conformación, funcionamiento y vigencia del Comité de Planificación de la Capacitación de las Municipalidades, generándose la pérdida sobreviniente de su base legal; criterio que ha sido ratificado mediante el OFICIO MÚLTIPLE N.º 000022-2026-SERVIR-GDCRSC, de fecha 17 de febrero de 2026, suscrito por Roxana Gisell Noli Chavez, en su calidad de Gerente de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil, a través del cual se precisa la improcedencia de mantener activo o conformado dicho Comité bajo el nuevo marco regulatorio; en consecuencia, y en estricta observancia del principio de legalidad que rige la actuación administrativa, así como del régimen de invalidez previsto en la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General –, corresponde que, por intermedio del órgano competente y mediante la emisión del instrumento administrativo idóneo, se disponga declarar la nulidad de oficio de la referida Resolución, por haber quedado desprovista de sustento normativo válido que legitime su vigencia y eficacia dentro del ordenamiento jurídico actual.

Que, según el **INFORME N.º D112-2026-MPC/OGA**, de fecha 03 de marzo de 2026, la Oficina General de Administración de la Municipalidad Provincial de Cutervo ha emitido pronunciamiento formal expresando su conformidad con la procedencia de la nulidad de oficio de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 82-2025-MPC/GM, de fecha 20 de febrero de 2025, mediante la cual se aprobó, en su parte resolutive, la conformación del COMITÉ DE PLANIFICACIÓN DE LA CAPACITACIÓN correspondiente al período 2025–2027 de la referida entidad edil; criterio técnico-administrativo que se fundamenta en el hecho de que, conforme a la R.P.E. N.º 214-2025-SERVIR-PE y la R.P.E. N.º 005-2026-SERVIR-PE, emitidas por la Autoridad Nacional del Servicio Civil en su condición de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se ha dispuesto de manera expresa la derogación del régimen normativo que sustentaba la conformación, funcionamiento y vigencia del Comité de Planificación de la Capacitación de las Municipalidades, circunstancia que ha generado la pérdida sobreviniente de su base legal y, por ende, la carencia actual de sustento jurídico que legitime la continuidad y eficacia del acto administrativo cuestionado dentro del ordenamiento vigente.

Que, mediante el **MEMORANDO N.º D264-2026-MPC/GM**, de fecha 04 de marzo de 2026, el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Cutervo, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la normativa vigente y en el marco de sus competencias funcionales, **DISPUSO** que el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica proceda a la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Por lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico vigente, **se resuelve el acto administrativo materia de análisis**, disponiéndose la adopción de las acciones administrativas correspondientes para el estricto cumplimiento de la presente decisión, conforme se detalla a continuación.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO
ALCALDÍA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 82-2025-MPC/GM, de fecha 20 de febrero de 2025, mediante la cual se aprobó la conformación del COMITÉ DE PLANIFICACIÓN DE LA CAPACITACIÓN correspondiente al período 2025–2027 de la Municipalidad Provincial de Cutervo; ello en razón de que, conforme a la R.P.E. N.º 214-2025-SERVIR-PE y la R.P.E. N.º 005-2026-SERVIR-PE, emitidas por la Autoridad Nacional del Servicio Civil en su condición de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se ha dispuesto expresamente la derogación del régimen normativo que sustentaba la conformación, funcionamiento y vigencia del referido Comité, generándose la pérdida sobreviniente de su base legal; criterio que ha sido ratificado mediante el OFICIO MÚLTIPLE N.º 000022-2026-SERVIR-GDCRSC, de fecha 17 de febrero de 2026, suscrito por Roxana Gisell Noli Chavez, en su calidad de Gerente de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil, precisándose la improcedencia de mantener activo o conformado dicho órgano bajo el nuevo marco regulatorio vigente, en estricta observancia del principio de legalidad y del régimen de invalidez previsto en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a los órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Cutervo la ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, debiendo adoptar las acciones administrativas necesarias para la adecuada implementación de la presente decisión.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina General de Administración y Finanzas, a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y a las demás dependencias que resulten pertinentes, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MOISES GONZALEZ CRUZ

Alcalde
ALCALDÍA